COPIA

NOTARIA PUBLICA CUARTA Dr. Simón Zambrano Vinces MANTA - ECUADOR

NUMERO : (2.185)

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA MULTIMARMOL S.A.; OTORGAN EL SEÑOR INGENIERO TEODORO AUGUSTO RAMOS MENESES Y LA SEÑORITA NARCISA MAGDALENA MANZABA RODRIGUEZ.-

CUANTIA : USD $ 4,000.oo

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabi, República del Ecuador, hoy día jueves, treinta y uno de marzo del año dos mil once, ante mi, **DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Publico Cuarto del Cantón Manta, comparecen y declaran, el señor TEODORO AUGUSTO RAMOS MENESES, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número cero uno cero uno ocho nueve cero tres siete guión cuatro, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura, y, la señorita NARCISA MAGDALENA MANZABA RODRIGUEZ, de estado civil soltera, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número cero nueve dos uno cero seis cuatro cuatro tres guión dos, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mi, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA,** así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** Dignese incorporar en el Protocolo de Escrituras

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta-Manabí

Públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura de Constitución los señores: Ingeniero **TEODORO AUGUSTO RAMOS MENESES,** de estado civil casado; y, señorita **NARCISA MAGDALENA MANZABA RODRIGUEZ,** de estado civil soltera. Todos son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, todos legalmente capaces para contratar por sus propios derechos y convienen en constituir, como en efecto constituyen en forma definitiva una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se sujetará en lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías: SEGUNDA.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía es "MULTIMARMOL S.A.", la misma que estará regida por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y las demás Leyes aplicables de la República del Ecuador y por los Presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- UNO.-** Importación y Exportación de productos para el terminado de la CONSTRUCCIÓN, esto es Granitos, Mármoles, asi como a la utilización de Arena, Cemento, resinas, rocas naturales y otros materiales para el acabado de los mismos.- **DOS.-** Servicio de asistencia técnica en el colocado y forma de uso de la cerámica, diseños arquitectónicos con gusto y preferencia del cliente, asistencia técnica en el área de Arquitectura: Planos, Diseños, Decorados, en sala, cocina, comedor de edificios, viviendas, bloques multifamiliares, en cualquier lugar de la ciudad o el país.- **TRES.-** Servicio de Mantenimiento y Reparación de Instalaciones Eléctricas y mecánicas. Análisis de la necesidad y problemas de los usuarios y presentación de las soluciones, mantenimiento y reparación de maquinarias informáticas y equipos

periféricos, ventas al por mayor y menor de equipos informáticos.- **CUATRO.-** Ejercerá además el comercio interno de equipos o maquinarias del sistema informático para la venta al por mayor o menor, importados en unidades o en piezas y distribuidos estos productos en el área de Computación y Telecomunicaciones de alta tecnología , dando también asistencia técnica y mantenimiento en el área de sistemas y Telecomunicaciones.- **CINCO.-** En el área eléctrica y mecánica se dedicará a la importación, comercialización y ventas local y nacional de equipos , materiales , repuestos eléctricos y electrónicos, y elementos periféricos, para que los mismos funcionen en óptimas condiciones cuando sean requeridos, se ejecutará asesoramiento, diseño montaje, mantenimiento y reparaciones eléctricas y electrónicas de alta tecnología.- **SEIS.-** Ejercerá el comercio interno al por mayor y menor y fuera del país de productos como cerámica, baldosas, piedras de mármoles y otros.- **SIETE.-** Brindar asesoramiento contable ,económico, legal ,financiero, apegada a las Leyes Vigentes.- **OCHO.-** Comprar y vender embarcaciones pesqueras, así como también administrar estas embarcaciones, dar mantenimiento, abastecerlos de alimentación, vituallas. Dar asistencia en las provisiones sostenida de servicios calificados para recreación y turismo de visitantes nacionales y extranjeros en ambientes naturales y culturales de aquella área del país en parques nacionales y reservas ecológicas nacionales, de recreación con categoría de manejo equivalente, en especial los siguientes servicios: Alojamientos, restaurantes, visitas dirigidas, guías turísticos, interpretación de idiomas, salubridad humana, reconocimiento en inventario de recursos naturales y culturales, acampamiento y convivencia en áreas silvestres protegidas, colaboración con el organismo gubernamental responsable en el cumplimiento de la Ley, reglamento y mas disposiciones especiales que tienen relación con la administración del patrimonio nacional de áreas naturales y la convivencia de los recursos silvestres, podrá ofrecer

Dr. Omar Zambrano Viteri
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

directamente o a través de si o de terceros, o de administrar los servicios de paseos en yates o vía áureas para lo cual dispondrá de servicios de agencias de viajes para turistas nacionales y extranjeros, de tal manera que facilite el turismo nacional e internacional.- **NUEVE.-** Para cumplir su objeto Social, la Compañía utiliza tecnología de punta y ejecutará toda clase de actos, operaciones, negocio Jurídico o contrato permitido por las Leyes Ecuatorianas. Y los presentes Estatutos que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía, o se considere necesario o convenientes para incentivar el desarrollo de sus negocios y operaciones sociales. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía **MULTIMARMOL S. A.,** será de CINCUENTA AÑOS a contarse desde la fecha de inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil del Cantón Manta. Este plazo podrá disminuirse o ampliarse por resolución de la Junta General de Accionistas, convocados expresamente para este objeto. Tal como lo estipula el art. 240 de la Ley de compañía que dice: Para que la junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convoca tira no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Ni modificar el objeto de ésta. La junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La compañía **MULTIMARMOL S.A.** es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio es la Ciudad de Manta, perteneciente al Cantón Manta, Provincia de Manabí, pero podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del Extranjero.- **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social de la Compañía **MULTIMARMOL S. A.** suscrito y pagado es de Cuatro Mil Dólares americanos ($ 4.000,00) y está dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN DOLAR cada una ($ 1.00) El Capital autorizado es de Ocho Mil Dólares Americanos.- **ARTICULO SEXTO.- INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía **MULTIMARMOL S. A.** ha sido suscrito en numerario y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	CAPITAL NO PAGADO	NUMERO ACCIONES
TEODORO RAMOS M.	$3.960.00	$990.00	$2.970.00	3.960
NARCISA MANZABA R.	40.00	10.00	30.00	40
T O T A L:	$4,000.00	$1,000.00	$3,000.00	4.000

El Capital Social Suscrito es de Cuatro Mil Dólares Americanos y pagado en un veinticinco por ciento, depositado en una Cuenta de Integración de Capital en uno de los bancos de la Ciudad de Manta, cuyo certificado de depósito se adjunta a la presente escritura como documento habilitante y sea legalmente notariado y el saldo del capital suscrito será cancelado en el plazo de dos años.- **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES.-** De acuerdo al Art. 168 de la Ley de Compañías el Capital Social de la compañía podrá estar representado por Títulos negociables, y sus acciones son de carácter Nominativo, estarán divididas en acciones iguales e indivisibles, se entregará a cada accionista un certificado de

acciones en el que constará necesariamente su carácter de negociable y el número de acciones que por su parte le corresponda, los certificados de acciones llevarán la firma del Gerente General y del Presidente.- **ARTICULO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades liquidadas y realizadas en proporción a sus acciones pagadas por cada una de ellos, una vez que la Junta General de Accionistas apruebe el Balance y el Estado de Resultados. De las Utilidades Líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará no menos del diez por ciento a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance un cincuenta por ciento del Capital Social, de acuerdo a lo que dice el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañía. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Gerente General y el Presidente y de acuerdo a lo que establece el presente Estatuto; debiendo además nombrar un Comisario Principal y la minoría, si así lo creyere conveniente podrá nombrar un Comisario Suplente que sea debidamente acreditado de acuerdo a la Ley de Contadores. Además se sujetará a lo que dicen los artículos doscientos treinta y doscientos treinta y uno, y la que fuere, aplicarse de acuerdo a la Ley de Compañías y lo que dispongan los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la compañía, serán ordinaria y extraordinarias y deberán reunirse en el domicilio legal de la compañía, tal como lo estipula el artículo doscientos treinta y tres, de la Ley de Compañías. Salvo lo dispuesto en el Art. 238. En caso contrario serán nulas. La ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y la extraordinaria en cualquier tiempo que se requiera la reunión y que sea legalmente convocada, no pudiendo tratarse en las sesiones sino

aquellos puntos que previamente se hayan hecho constar en la convocatoria. La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si a ella no concurren la mitad del Capital Social pagado, pudiendo reunirse en segunda convocatoria con el número de accionistas que asistan, por lo menos ocho días después de la primera convocatoria y de acuerdo al Art. 239 y Art. 240 de la Ley de Compañías, para determinar lo que refiere dicha Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Compañías serán tomadas por mayoría de votos al Capital pagado concurrente a la reunión de acuerdo al Art. 241 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .-** Las sesiones a Junta General de Accionistas serán convocadas por la prensa o mediante circular a cada uno de los accionistas por lo menos con ocho días de anticipación al día de la celebración de la reunión; el periódico tiene que ser el de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Pudiendo reunirse sin previa convocatoria de la compañía y tratar cualquier asunto si en ella estuviere presente la totalidad del Capital pagado de acuerdo al Art. 238 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) elegir por un periodo de cinco años al Presidente y Gerente General, b) deliberar y resolver sobre la aprobación de los informes que presenten los Gerentes General y Comisarios y aprobación de balances que presente el Contador de la Compañía, c) Decidir sobre los beneficios y utilidades que deben percibir los accionistas, d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales en la forma prevista por la ley, e) consentir en la cesión de las acciones sociales y en la admisión de nuevos accionistas, f) definir sobre el aumento del capital social y sobre prórrogas de plazo de duración, g) decidir sobre el

establecimiento de sucursales, agencias y representaciones, h) resolver sobre la enajenación o constancia de algún gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, i) aclarar toda duda que se le consultare, la interpretación y aplicación de los estatutos y, j) las demás atribuciones que la Ley concede.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General de Accionista elegirá al Gerente General de la Compañía el mismo que podrá ser o no Accionista de dicha Compañía y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente y actuará con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazada salvo lo dispuesto en el Art. 259 de la Ley de Compañías. El Gerente General tendrá la representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía, será el llamado a convocar a las Juntas Generales de Accionistas, y contraer obligaciones a nombre de la Compañía sin limitación a la cuantía, salvo lo relacionado con la enajenación o gravamen de Bienes Inmuebles en cuyo caso es necesario la autorización previa de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo doce de la ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionista elegirá al Presidente , el mismo que deberá ser accionista de la compañía y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General de Accionistas y además subrogará con todos los derechos y atribuciones al Gerente General por falta o impedimento de éste.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Tienen el derecho de intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la Junta General de Accionistas, teniendo derecho a un voto por cada acción de un dólar cada uno de los Estados Unidos de Norteamérica, que tuvieren aportado en el Capital Social de la Compañía, a las sesiones de la Junta General de Accionista cuando no pudieren concurrir personalmente, lo podrán hacer a través de representantes legalmente

constituidos por carta – poder especial para cada Junta o mediante poder otorgado según normas del Código Civil. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de Accionista nombrará un Comisario por el periodo de UN AÑO, quien podrá ser reelegido indefinidamente. El Comisario tendrá derecho a inspección y vigilancia de los asuntos sociales de la Compañía y en todo caso ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones que le imponga la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN.-** La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas y por cualquiera de las disposiciones establecidas en los articulos cuatro, ocho y treinta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- LIQUIDACIÓN** .- Cuando la compañía se coloque en estado de liquidación, actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas al momento que se resuelva la disolución de la misma. **ARTICULO VIGESIMO.- PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.-** Cuando hubiera caducado el nombramiento de los dignatarios de la compañía, por haberse cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo doscientos cincuenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo que no estuviera estipulado en este contrato constitutivo de la compañía, se estará a lo que disponga para el efecto la Ley de Compañías y sus Eventuales Reformas posteriores, se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes autorizan al señor Abogado Amador Stenio Loor Nevarez con Matrícula número mil ochocientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Manabí, para que suscriba cuantas peticiones sean necesarias a fin de obtener la

aprobación legal de la Compañía. Usted Sr. Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez de esta Escritura Pública a otorgarse.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Amador Stenio Loor Nevarez, afiliado del Colegio de Abogados de Manabí, bajo el número mil ochocientos noventa y tres. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto, DOY FE.-

Ing. TEODORO AUGUSTO RAMOS MENESES
C.C. No. 010189037-4

Srta. NARCISA MAGDALENA MANZABA RODRIGUEZ
C.C. No. 092106443-2

EL NOTARIO .-

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabí

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7352858
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOOR NEVAREZ AMADOR STENIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2011 12:54:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MULTIMARMOL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, Martes, 29 de Marzo de 2011
Mediante comprobante No.- 170106032 , el (la)Sr. (a) (ita): TEODORO AUGUSTO RAMOS MENESES
Con Cédula de Identidad: 0101890374 consignó en este Banco la cantidad de: 1.000,00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la. COMPAÑÍA MULTIMARMOL S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	RAMOS MENESES TEODORO AUGUSTO	0101890374	$. 990.00	usd
2	MANZABA RODRIGUEZ NARCISA MAGDALENA	0921064432	$. 10.00	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
		TOTAL	$. 1.000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Miguel Angel Loor Franco
Ejecutivo de Negocios
Agencia Manta
AUTORIZADA
AGENCIA

ESTAS 08 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vinces

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA CONFIERO ESTE **TERCER TESTIMONIO** ENTREGADO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO .- **DOY FE**

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Dr. Simón Zambrano Vinces
MANTA - ECUADOR

RAZÓN NOTARIAL.- **DOY FE :** *Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing.* PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número SC. DIC. P.11. 00221, de fecha 19 de abril del 2011; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la *Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en* el ARTICULO PRIMERO: **APROBAR la CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA MULTIMÁRMOL S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública**.- Manta, veintiuno de abril del año dos mil once.- **Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES,** Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público
Manta - Manabí

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Dr. Simón Zambrano Vinces
MANTA - ECUADOR

DEJO INS. . .

284.6
@EJL

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA " MULTIMARMOL S. A. " OTORGADA POR EL SEÑOR INGENIERO: TEODORO AUGUSTO RAMOS MENESES y SEÑORITA NARCISA MAGDALENA MANZABA RODRIGUEZ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS (422) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO NOVECIENTOS DIECISIETE (917) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N°: SC.DIC.P.11.00221 DE FECHA : DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 25 DE ABRIL DEL 2.011

Abgdo. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta